



*100*  
Yo el Rey D. Fernando de Aragón y D. Alonso de Castilla, Rey Católico de España, por la presente mandamos a los dichos señores de Navarra, que por la presente se acuerde a los dichos señores de Navarra...

...por la presente se acuerde a los dichos señores de Navarra, que por la presente se acuerde a los dichos señores de Navarra...

...por la presente se acuerde a los dichos señores de Navarra, que por la presente se acuerde a los dichos señores de Navarra...

...por la presente se acuerde a los dichos señores de Navarra, que por la presente se acuerde a los dichos señores de Navarra...

...por la presente se acuerde a los dichos señores de Navarra, que por la presente se acuerde a los dichos señores de Navarra...

...por la presente se acuerde a los dichos señores de Navarra, que por la presente se acuerde a los dichos señores de Navarra...

...por la presente se acuerde a los dichos señores de Navarra, que por la presente se acuerde a los dichos señores de Navarra...

...por la presente se acuerde a los dichos señores de Navarra, que por la presente se acuerde a los dichos señores de Navarra...

...por la presente se acuerde a los dichos señores de Navarra, que por la presente se acuerde a los dichos señores de Navarra...

...por la presente se acuerde a los dichos señores de Navarra, que por la presente se acuerde a los dichos señores de Navarra...

...por la presente se acuerde a los dichos señores de Navarra, que por la presente se acuerde a los dichos señores de Navarra...

Dies maraudis

SELOO V E R T O D J A M P A T O  
D I S A S O D E P T A J U S I C I E N T O S  
S E S E N T E S D O S

En el año de mil e seiscientos e sesenta e tres  
teniente de mi Magestad e su real Audiencia de  
San Sebastian de la Villa de San Sebastian de  
Navarra con bini ac...

Junta de Don Juan de los Rios Alcalde de  
Don Juan de los Rios y su real Audiencia de  
Don Juan de los Rios y su real Audiencia de  
Don Juan de los Rios y su real Audiencia de  
Don Juan de los Rios y su real Audiencia de

Don Juan de los Rios y su real Audiencia de  
Don Juan de los Rios y su real Audiencia de  
Don Juan de los Rios y su real Audiencia de  
Don Juan de los Rios y su real Audiencia de  
Don Juan de los Rios y su real Audiencia de

Don Juan de los Rios y su real Audiencia de  
Don Juan de los Rios y su real Audiencia de  
Don Juan de los Rios y su real Audiencia de  
Don Juan de los Rios y su real Audiencia de  
Don Juan de los Rios y su real Audiencia de

Don Juan de los Rios y su real Audiencia de  
Don Juan de los Rios y su real Audiencia de  
Don Juan de los Rios y su real Audiencia de  
Don Juan de los Rios y su real Audiencia de  
Don Juan de los Rios y su real Audiencia de





De la villa como con de Nro Señalado  
Con licencia de

Sumario de Don Juan yepus de la alca  
Don Juan yepus de la alca

Don Juan yepus de la alca

Don Juan yepus de la alca

Don Juan yepus de la alca

Don Juan yepus de la alca

Don Juan yepus de la alca

Don Juan yepus de la alca

Don Juan yepus de la alca

Don Juan yepus de la alca

Don Juan yepus de la alca

Don Juan yepus de la alca

Don Juan yepus de la alca

Don Juan yepus de la alca



Don Juan de los Rios de la Dha. de  
Riendas de la Dha. de los Rios de la Dha. de  
q' como de brevedad se cumplió la que sum  
manda. — Para que wara y ser fuese a m...

en el dho. Dho. de la Dha. de la Dha.  
nombrada. Por que para q' haya a m. a ...  
Don Juan de Melano de Tiora q' ...  
q' los dho. Rios de la Dha. de la Dha.  
de la Dha. de la Dha. de la Dha. de la Dha.

Code en forma. Para el dho. e. f. e. —  
Animo de acuerdo en la dha. de la dha. de la dha.  
de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.  
bien de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.  
mayor dho. de la dha. de la dha. de la dha.  
Chamba de Ribanca en la dha. de la dha. de la dha.  
Dize de Ribanca de la dha. de la dha. de la dha.

Don Juan de la Dha. de la Dha. de la Dha.  
Juan de la Dha. de la Dha. de la Dha.  
Martín de la Dha. de la Dha. de la Dha.  
Juan de la Dha. de la Dha. de la Dha.  
Juan de la Dha. de la Dha. de la Dha.

asem  
Amatone





SELOO VARTO, DIEZ MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
SESENTA Y DOS.

Yo Laurea, de quien en diez y siete dias del  
 mes de Enero de mil y seiscientos y dos años  
 se han sacado a cuenta sumas de su renta y regencia  
 de las hazienda comunera a saber  
 sumas de los señores Juan gregorio de caa alcaide  
 don Alonso de salazar alcaide de de alcaide  
 don Juan de Salas alcaide de  
 la villa de San Mateo de San Mateo  
 don Juan de Salas alcaide de  
 don Pedro de Salas alcaide de  
 Juan de Salas alcaide de  
 Juan de Salas alcaide de

que se acordaron lo siguiente  
 que se acuerda a cuenta de la renta de  
 Luis de ueltra y polanco, de la de don Juan de  
 leuansarrey y de don Juan de encordona en la parte  
 ellas de cuenta de lo que han obrado en la parte  
 de los deudos de San Mateo de San Mateo  
 que a cuenta de ellos se pide por la don de ueltra  
 al Consejo de sumas por poder a su cargo la suma  
 con dependencia de la granca de ellos y se acordó que se  
 responda en la forma que se ha de seguir con  
 los dichos señores de cuenta de la renta que  
 para la enprouacion de la parte de cuenta de  
 venidas de su parte por que en cuenta en cuenta  
 de los dichos señores de cuenta de la renta de cuenta de  
 de cuenta de su parte.

Yo Laurea por lo que me ha sido a don Juan de  
 Salas alcaide de San Mateo de San Mateo  
 para que pague la parte principal de ella y a  
 cuenta de que en cuenta de la renta de













Diez maravedis



SELOO VARTO, DIEZ MARAV  
DIS, E NO DEMLEY SETSENTOS  
SESENTAY DOS

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

















SELOO VARTO, DIEZ MARAUE-  
DIS, AÑO DE NUESTRO SEISCIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

Declaracion de qualquier vara de la Puciera seces  
a premio por bintad e bieras a la Capa de San fons  
de San Marcos en el dho de Carnuion  
a bieras de forma de

- + A Juan Gonzalez quatro bagales
- + A Alonso de la. du bagales
- + A hui proba de la dos bagales
- + A manias de burgo dos bagales
- A Pedro de pona un bagale
- A Juan mar gl. tres bagales
- A Thomas de la dar un bagale
- A Anon de flores un bagale
- A Alonso de laquila un bagale
- A Juan Castillo nona un bagale
- A Diego bermudez un bagale
- A Fernando guillen un bagale
- A Juan cordobes e proba cordobes de la de carun bagale
- A Pedro de pona e andu e e bieras un bagale
- A Juan Leraun dos bagales
- A mania de la tres de no dignos terrano e general de carun un bagale
- A Juan Leraun e hui proba de puent e andu e cordobes un bagale

A Juan Garcia de Laguna. vn bagale

A Pedro de Guzman y Guzman. vn bagale

Q son los dichos bagales mor

que bagales por ahora. a rento ano

personas q son qan bagales que podes

Dononem pique. a Dho Don Pedro Donqui

De dus a etc. Serbrua. a los bagales bagales

Finho etauilla. a no parato. a respecto. a no

a quin reparar las m hallas. q puse en la

Catua. a li. a no. a no. a no. a no. a no.

noia que Magado. a no. a no. a no. a no.

la. a no. a no. a no. a no. a no.

no. a no. a no. a no. a no. a no.

no. a no. a no. a no. a no. a no.

no. a no. a no. a no. a no. a no.

no. a no. a no. a no. a no. a no.

no. a no. a no. a no. a no. a no.

no. a no. a no. a no. a no. a no.

no. a no. a no. a no. a no. a no.

no. a no. a no. a no. a no. a no.

no. a no. a no. a no. a no. a no.





Dies marañedis



SCILICET QUARTO, DIE MARAE  
DIS, ANNO DOMINI M D C LXX  
SEXENTYS ET DOS.

Don Juan de Guzman  
Don Juan Carrion  
Don Juan de Monroy  
Don Joseph de la Barrera  
Don Juan de Herrera

...en sus herencias...  
...de los reinos de Castilla y de Leon...  
...de las yndias de Castilla...  
...de las yndias de Leon...

Don Juan de Guzman  
Don Juan Carrion  
Don Juan de Monroy  
Don Joseph de la Barrera  
Don Juan de Herrera

Don Juan de Guzman  
Don Juan Carrion  
Don Juan de Monroy  
Don Joseph de la Barrera  
Don Juan de Herrera  
...de las yndias de Castilla...  
...de las yndias de Leon...  
...de las yndias de Granada...  
...de las yndias de Sevilla...  
...de las yndias de Portugal...  
...de las yndias de las Indias Orientales...  
...de las yndias de las Indias Occidentales...  
...de las yndias de la Florida...  
...de las yndias de las Indias Occidentales...  
...de las yndias de las Indias Occidentales...  
...de las yndias de las Indias Occidentales...

141  
Yo Juan de los Rios de la casa de los Rios  
delo oficio a los alonsos como donados de iudicia en  
quatro mill y seiscientos reales como constare de  
la Scriptura y demas xalados con que se presenten  
el nuestro Consejo de la Santa Cruzada suplicandome  
o hiciere mos merced de mandarnos despachar hitulo de  
dho oficio en buchaca beta o como la usamos que se  
lo qual subimos por bien y voluntad que sea  
y se aqui adelante se perpetuamente siempre seais  
nuestro a qual qual mayor de la Santa Cruzada de cada  
villa de piegas y como tal veis y seais el dho ofi.  
y todas las comisiones que se despacharen o se oyeren  
por los subdelegados asitocantese a la obra de cada  
cada subd. y de los dehenos y bintetatos e los  
composiciones de las yndias para los y los dehenos  
cillo que es por futuro a la Santa Cruzada de pie  
cillam. Sin que el uno ni el otro goce de mas prehem  
nencias que no fino que en todo seais y que les con  
el salario que sea acobunbrado de pto la que toca  
a los dehenos de cada villa por que seais de  
haber por las personas que ellos leia laxen por ser  
la obra de pto dehenos y dehenos y todas las de  
cuios excitaciones que se oyeren a todo dho  
seais de haber por los y no poro han ninguna  
y las dehenos de que se de biesende si mas tocan  
y dependien resde todo dho la obra de henos y dehenos  
la obra de henos de la obra de henos y mandamos al tri  
nol de la Cruzada de la yndia de cada villa que  
luego que constare de la obra de henos dehenos dehenos dehenos  
y dehenos dehenos dehenos dehenos dehenos dehenos dehenos  
el qual asi hecho, ordenamos que seais dehenos dehenos dehenos  
Consejo Subd. y dehenos dehenos dehenos dehenos dehenos dehenos  
ficiales y hombres buenos de cada villa dehenos dehenos dehenos  
quales quier personas a quienes caren lo usen  
y seais con los y dehenos y dehenos dehenos dehenos dehenos  
y dehenos dehenos dehenos dehenos dehenos dehenos dehenos dehenos  
y dehenos dehenos dehenos dehenos dehenos dehenos dehenos dehenos dehenos



SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS,  
DIE, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
SESENTA Y DOS.

de hereminencias que rogatisas en muni dades  
 y todas las otras cosas al dicho officio anexas y perten  
 uientes y os executan y hogan de acudir con los de  
 y demas cosas que por donde el hubiere de ab esta  
 bien cumplida de sin faltas o cosa alguna. Sin  
 ni en lo de ello no, e pongan impedimento alguno ni  
 lebr dientan poner queros de de aora o ab empo  
 por de el bido a dicho officio y os damos facultad para  
 leussar y e serber si siempre que hubiere de ser ma  
 nuebo sube voz a el ser ber este officio ay a de pre sede  
 • a aprobacion de Comisi. Serera y consejo de curas  
 y al dicitos ordinarios no ande poder abornia e el  
 enriagaros ni echaros ning una carga de officio  
 con el de los de los brazos de padrones de bulas mo  
 foxera a la abalas repartimientos de quenta padron  
 de pecheros curadurias ni otros algunos ni no mbrar  
 Por hermano de algunas cosas para que os pedis  
 nadie en obra hecha ni libraros que os pedis ni lo adu  
 ni quitares ni reparar brios q uia ni baga les para ni  
 gane fecho por preuiso y necesario y sea sino q quede  
 libre de todo officio con se del de todo lo qual os re  
 serbamos ya vemos por reservado y les mandamos  
 os guarden y cumplan las calidades y exsenciones  
 de cien mill m. de la nueva camara de que se elibran  
 cargo a las dhas dicitas en la residencia que se elibran  
 de los dichos officios a la on ha benion de esto y ga  
 ha zeros mason. Os damos licencia y facultad para  
 y autoridad para que los o las personas personas que de  
 que se de os sube dican en este officio perpetuam. Siempre  
 damos poder a y puedan nombrar persona que se si ab  
 y q uita la de memo be la con causa o sin e m



SELOO VARTO, DIEZ MARAVE-  
DTS, AÑO DE MIL SETECIENTOS,  
SESENTAY DOS.

Yo vos las bes que qui si eres y poner ha en dilyar j onto lo  
bue hono mram. En he a el ser teni endo obligacion de mto  
de her meses o saca r titulo nusto que se le des pach a r a si n po  
ner been baraco ni dilacion alguna en mi ant aduria mra  
de mba da con curriendo en la persona que asi nombrare de  
las p. calidades que p. ellos serre qui exen. j use j el r de el  
dho offi. en la forma j con las condiciones declaracione j  
q. o. lo beis de haver. j si fuerdes si es r biera des por bue m  
persona con tal que no saian do el dho titulo dentro de los dho  
her meses no quedasen de le exercicio de dho offi. ni los de el  
tribunal de la ruda do j de mal subicia j personas q. to can e  
le ad mi tana el j que asi lo declaras. Siempre en el no mram  
j si fuerdes j con tal que caso que por qual quier causa  
Raion cesare q. de offi. saian ridad que por resena r tribis  
Seorajade bolber j on rta calidades j p. he mimer rto j  
ten gais el dho offi. por uso de heredar perpetram. j sum  
pre lamas para bo. j bue rta herederar j subia rta. j q. j  
de vos v. de el co. hu bice r rto, o causa j bor, j ellos q. podan  
Ceder Renunciar j rra p. arar j disponer del en bida o m  
muer te por testam. do. o en rto qual quier manera como bue  
nes j derechos bue rta s propios j la persona en q. subia rta.  
leaja con las mismas calidades p. he mimer rto j p. he  
mi nencia j perpetuidad que vos sin que se fal de rta a el  
guna j que con el nombram. Renuncia con disposicion  
v. o. j de quien subie dize en el dho offi. leaja de espahan  
titulo con rta calidad j perpetuidad aunque el que le des  
nunciare no a j o bi. bi. o m rto dias ni de a algunos de j  
Puede tal a renuncia con j aun q. no se presente ante el  
nos dentro de el termino de la ley j que si se que de v. o. rto  
o de la persona q. subie dize en el dho offi. se ha bice de el  
heredar a alguna q. por ser menor de heredad o muer  
no le pueda, o m mimer rto me sea rta tena fam. l. rta

En nombre de Dios Amen En tanto que se he de  
o la paja o mu de se se lesirba j que presentan  
el tal nombre en la contaduria de la  
Crusada se he de pacha a titulo o de dula nre  
pello j qd qui xi endo binular o poner en mayoria  
el dho officio, bo o la persona o personas q despues de  
Subcedieren en el top o aisi j quedari haer con las  
dicioner binular j prohibiciones que qui xi endo j de  
luego, o damos licencia j facultad para ello aun q  
en perjuicio de las leti j mas de los dros. Troj villos  
j siempre el Subesor nue bo a j ad de suar titulo del Rey  
se he de contar qd que bo en el dho mo j rase j qd  
muriendo bo o la persona o personas que despues de bo  
Subcedieren en el dho officio o disponer ni de la ra  
Cosa alguna en lo tocante a ella j ad de beniz j benga la  
hubiere derecho de heredar dros bienes j ruidos j ruidos  
muchos se quedari con beniz j ad de poner el j ad Judica  
a el uno de los por lo qual se disponer j ad Judica  
a si mismo el dho titulo a la persona en q Subcediere  
excepto en las de litar j ruidos de heredia lesse mo  
tatis o de peca done fando. Por ningun otro se prieda ni con  
que ni prieda perder ni confiscar el dho offi. j que tiene  
Privado, o inhabilitado el que le hubiere lejan o que  
o aquellos qd hubieren derecho de heredar en la forma  
j Madra de Romanie. j ruidos que tengais el dho  
dualidades j condiciones j ruidos que tengais el dho  
officio j ruidos. heredar j Subesores j la persona o per  
sonas q despues de bo o de los hubiere titulo bo  
o la causa de suam. j siempre damos j mandamos  
al Comis. General de la Crusada q a los de  
nue ha con su ruidos. j ruidos q al prieda son j ad de la  
fueren de pachen el dho titulo en favor de persona  
o personas a quien si se tiene biere. con forme a lo qd

de ferir e brevedades de las calidades de...  
 En que se mandamos que...  
 Con lo qual se manda...  
 que en cada y una de las...  
 que se mandamos...  
 En lo demas...  
 en las...  
 causa...  
 el derecho...  
 los demas...  
 de en...  
 de diez...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...



SELLO VARTO, DIEZ MARAUEIS,  
DIE, ANO DE NUESTRO SEISCIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

de la casa crusada de ladhaud perpetuo por su  
heredad por el y por sus herederos y subditos y con  
condicion que podriesen nombrar un teniente en  
su tierra el dho ofi. y que si se le diese a  
causa sin ella y que se le pudiese vender y ceder y  
nunciar y tras pasar en vida en muerte por el  
mento o en otra qual quier manera de que se le  
pacharon titulos de sumog. y nuevos endios por  
de febrero de año pasado de seiscientos y treinta  
y uno el qual usando de la dicha facultad por resor  
que toyo en ladhaud. endos de noviembre de est  
presente ante su amador local de su de sumog  
bendio el dho oficio a don Alonso Maldonado bein  
de ladhaud en pago de qual como el y seiscientos  
deales en virtud de lo qual y de lo demas que  
con que se presentas seys años en este con se  
de la santa crusada seos de spachado titulo de  
sumog. su fecho de seynbe, qual no de este pax  
jano en que puebe y tiene por bien ladhaud  
y no por el presente asi mismo la apro bamos  
y tenemos por bien y mandamos sabiendo cum  
plido primero y en todas cosas con la fianza  
y tenes obligacion a dar a satisfacion de lo mis axi  
y por apostolico nuestro subdelegado de la santa  
crusada de ladhaud de puzgo y de los mas cercanos de  
de que usareis bien y fielmt. el dho ofi. y si  
axiendonia y pagareis su cargo y en tenid  
el qual y todas las personas que vier  
se care





Diez marau dis

SEELLO VARTO, DIEZ MARAS  
DJS, AÑO DE M D C L X V  
SESENTA Y DOS.

Cumplimiento de lo referido orden la posesion  
 de dho officio quieto y pacifico. Sin poner en ello  
 ni bo ni con tradiciora alguna qd guarden hazan guar  
 dar todas las honrras y gracias mercedes franquicias  
 exagiones y libertades qd se deben ser guardadas por  
 la rion de dho officio qd ayudan hazan auer con los dho  
 y demas rno lumenbrs que otocaxen y per beneuieran  
 conforme a la rra de dho rreal y segun y en la forma  
 qd sumo qd lo ordena y m da por el dho Subitulo Sin qd  
 benicon ha ello en manera alguna qd tales nustras  
 luntad y de las amos qd se e fiam a ser cumplido con  
 el derecho de la media anata qd otocaxen con fama  
 axre qd se debe en el m de lo que dimos el p d  
 firmado de nustras manos sellado con el sello de nustras  
 armas y axre firmado de secretario y n fha escripto en ma  
 dia a beinte y quatro de diciembre de mil y seiscientos  
 y sesenta y dos años. Por Pedro Pacheco D. m. de dho

Y fha en la ciudad de Logrono  
 y por otro de Pedro Pacheco que es el dho a los nomos de m d  
 de la rra de dho rreal y segun y en la forma qd  
 contra a ser requerido con los dho titulos y qd  
 bederieron y mandaron qd el dho dho de se capian  
 que por el tributo de dho rra de dho de se capian  
 en cuya virtud se le dio la posesion de dho officio  
 y fha en la ciudad de Logrono a los nomos de m d  
 de la rra de dho rreal y segun y en la forma qd  
 de la rra de dho rreal y segun y en la forma qd  
 de la rra de dho rreal y segun y en la forma qd



4  
Hodobito por el dho. de los beduieros los dho. títulos  
con el respecto de bidos mandaron guardar en un lugar  
todo y por todo lo que mandado por dho. reales títulos y si mis  
los dho. ordenes dispono de su propia mano. Com. D. J. por  
su hijo jacob daron en su unglim sea y tenga a dho. de los  
mal conada por el dho. de las. Cauas de echa and  
con el dho. oficio y se guardada de todas las prehem  
cias libertades y exenciones segun en la forma y por  
Real título se le mandan guardar de que pidio el dho.  
m. D. J. para guardar de que dho. fue

de seon q. sum. d. v. g. Donse baltian de ortegade be  
nuez por sumo. pa la composicion de las tierras ba  
dias y mon ser realengos de st. and. que son suau de  
esta bo en ella. procedio en el dho. negocio por a bix de  
su comision y quiriendo ha tar de proceder a esto  
y quaciones y que los beinos que tienen tierras y m  
dho. asen dho. títulos para mediar las y con sus  
los arboles. pa se conda. se si tenian alguna cosa por  
poner. hicieron sus composiciones y proceder con ha  
por el tiempo que habia en poseido lo no con questo  
por que abia de haer muchas exorsiones a los  
beinos por libras de echa q. de echa de mi en  
de la dho. and. por la dho. y de echa de  
beinos se hicieron dho. dho. duplicas a dho. de bix  
pa que tratase con el dho. de que. el que supuestos que  
tenian sus tierras y arboles con questo con dho.  
y estaban en la quietud y a su posesion y que  
conteniente a bix de echa de algunos títulos de  
composiciones el dho. de no por dho. de echa de  
y a bix de la mano de su com. D. J. con bix de echa de  
pagarian en hedhas beinos poseedores de m. y tierras

Lassa Larios y costas de dho. bienes causado y los ministros  
 de Audiencia y sabiendo ser presente a dho. Audiencia  
 de los bienes de los medios referidos y viendo particular  
 a tenencia de ella y que es duplicada dho. bienes y susta  
 pora libras de los dichos de dho. Audiencia no proceder en dho.  
 y en dho. y deo. car. mano de dho. Audiencia y por dho. se  
 Lassa Larios y costas de los que este hizo liquidacion y  
 montaron dos mill. doscientos sesenta y tres de real y  
 y tres y ocho maravedis. Los cuales diez y siete años con  
 Juan de Coello al feres m. y Don m. Casp. que relator  
 y se pagaron a dho. dho. de dho. Audiencia y como consta  
 de dho. despacho en el m. de cinco y seis de dho. de los  
 bienes y no causase mas la dho. Audiencia y se fue se  
 como se fue quedando a cargo de este abildo. El nombrar  
 Comisario para que la dho. Audiencia y de dho. Audiencia y  
 en los bienes de este aut. que tu biesen montes y  
 tierras en su término y por dho. Audiencia de mucho al  
 y con benenicia e laber despachado dho. Audiencia y  
 acordaron que los dho. Don Juan de Coello y Don  
 Martin de Arguel como personas noticiosa de  
 dho. bienes y hoy ancopia de ellos y en el que  
 Contare tener dho. tierras y montes y repartam  
 los dho. dos mill. doscientos sesenta y tres y tres  
 y tres y ocho maravedis y montaron las dho.  
 costas y costas que pagaron por dho. bienes y  
 a cada uno de ellos y de dho. Audiencia y de dho. Audiencia y  
 forma a cada uno de ellos de tierra y arboles que tu biese  
 y que se repartiendo en el dho. repartim. con  
 los dho. subdiferencia y en el dho. lugar que las dho.  
 y dho. repartim. a dho. capi. tuales y en m. de  
 y como comisario de dho. y se les da el dho. y facultad  
 que de dho. se requiere y hecho el dho. repartim.







De la obra que se ha de hacer en el  
 de que adelante se ha de hacer  
 que con el dicho de que se ha de hacer  
 que con el dicho de que se ha de hacer  
 que con el dicho de que se ha de hacer  
 que con el dicho de que se ha de hacer

que con el dicho de que se ha de hacer  
 que con el dicho de que se ha de hacer  
 que con el dicho de que se ha de hacer  
 que con el dicho de que se ha de hacer  
 que con el dicho de que se ha de hacer  
 que con el dicho de que se ha de hacer

que con el dicho de que se ha de hacer  
 que con el dicho de que se ha de hacer  
 que con el dicho de que se ha de hacer  
 que con el dicho de que se ha de hacer  
 que con el dicho de que se ha de hacer  
 que con el dicho de que se ha de hacer

que con el dicho de que se ha de hacer  
 que con el dicho de que se ha de hacer  
 que con el dicho de que se ha de hacer  
 que con el dicho de que se ha de hacer  
 que con el dicho de que se ha de hacer  
 que con el dicho de que se ha de hacer



Dies marauebis

SE LOO VARTO, DIEZ MRRRVC  
DTS, NFO DEMT EY SET SETENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

Adichos reles acordaron y mandaron  
que dany dionon ore curada a los que yare de  
todas las cartas de favor, concilios de los  
reynos de Castilla y de Leon y de Navarra  
e de Guaymas para sus herederos

que se de causa de los que se acordaron  
de Juan de Oñate y de Juan de Guzman  
patronos de las Indias de Castilla  
nada de los que se acordaron

que se de causa de los que se acordaron  
de Juan de Oñate y de Juan de Guzman  
patronos de las Indias de Castilla  
nada de los que se acordaron

M. de la Torre  
de Madrid a diez y siete de febrero de mil e seys  
cientos e noventa e dos años. Yo Juan de la Torre  
y de Villaverde de la Torre. Yo Juan de la Torre  
y de Villaverde de la Torre. Yo Juan de la Torre  
y de Villaverde de la Torre.





Wladha de Beorua. 22 de Mayo de  
Covier con marchan con ellos. an bordo  
dho barco y con Juan Garcia de Anas de au  
de Salamanca desde dho ayuntamiento de Lorenza  
de Mora para acordaba a hacer muestra  
poran de. Nro Dn Pedro Ponquillo. e Capitan  
de su honra e binenora. Frate paraisan. fari  
de de Reparacion de dho ayuntamiento de  
de la ciudad de Paracion con dho ayuntamiento de  
de la forma siguiente

Joseph Sanchez de Flores y Alonso Sanchez de  
perez en bagate

Diego Bermudez de Melaga de  
Su deorpan de Laguna de su deorpan de Melaga  
de su deorpan de Laguna de su deorpan de Melaga

Don  
Manuel Sabres con el dho ayuntamiento de  
de Melaga de

Don de Pona y su deorpan de Melaga de  
de Melaga de

Don de Puentes y de su deorpan de Melaga de  
de Melaga de  
de Melaga de  
de Melaga de







En Naulla depues en quatro dias de  
mes de mayo de mill e sesenta  
e dos años de su Magestad  
por su señoría de su Magestad  
Don Juan de los Rios de sea a  
Castellanos

Juan de los Rios de sea a  
Don Juan de los Rios de sea a  
Don Juan de los Rios de sea a  
Don Juan de los Rios de sea a  
Don Juan de los Rios de sea a

Juan de los Rios de sea a  
Don Juan de los Rios de sea a  
Don Juan de los Rios de sea a  
Don Juan de los Rios de sea a  
Don Juan de los Rios de sea a

Juan de los Rios de sea a  
Don Juan de los Rios de sea a  
Don Juan de los Rios de sea a  
Don Juan de los Rios de sea a  
Don Juan de los Rios de sea a

Juan de los Rios de sea a  
Don Juan de los Rios de sea a  
Don Juan de los Rios de sea a  
Don Juan de los Rios de sea a  
Don Juan de los Rios de sea a

En Naulla depues en cinco dias de  
mes de mayo de mill e sesenta  
e dos años de su Magestad  
por su señoría de su Magestad  
Don Juan de los Rios de sea a  
Castellanos









SELOO VARTO, DIEZ MARAUE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
SESENTA Y DOS.

Yo Juan de la Cruz...  
maestro de milicia...  
de la ciudad de...

Yo Juan de la Cruz...  
maestro de milicia...

Yo Juan de la Cruz...  
maestro de milicia...

Yo Juan de la Cruz...  
maestro de milicia...

Yo Juan de la Cruz...  
maestro de milicia...

Yo Juan de la Cruz...  
maestro de milicia...

Yo Juan de la Cruz...  
maestro de milicia...

Yo Juan de la Cruz...  
maestro de milicia...

Yo Juan de la Cruz...  
maestro de milicia...

Yo Juan de la Cruz...  
maestro de milicia...

Yo Juan de la Cruz...  
maestro de milicia...

Yo Juan de la Cruz...  
maestro de milicia...

Yo Juan de la Cruz...  
maestro de milicia...

Yo Juan de la Cruz...  
maestro de milicia...

quebrao de m

Deinquenda y muenes de Des... <sup>La</sup> <sup>ra</sup> <sup>gimientos</sup> <sup>trinidad</sup>  
Resemilla de m... <sup>T</sup> <sup>de</sup> <sup>Su</sup> <sup>may</sup> <sup>del</sup> <sup>quinto</sup> <sup>reyno</sup>  
De quebrao de m... <sup>T</sup> <sup>de</sup> <sup>Su</sup> <sup>may</sup> <sup>del</sup> <sup>quinto</sup> <sup>reyno</sup>  
Cama, Decima de m... <sup>T</sup> <sup>de</sup> <sup>Su</sup> <sup>may</sup> <sup>del</sup> <sup>quinto</sup> <sup>reyno</sup>  
De m... <sup>T</sup> <sup>de</sup> <sup>Su</sup> <sup>may</sup> <sup>del</sup> <sup>quinto</sup> <sup>reyno</sup>

Inserción

Adana de m

La Simonia de m... <sup>T</sup> <sup>de</sup> <sup>Su</sup> <sup>may</sup> <sup>del</sup> <sup>quinto</sup> <sup>reyno</sup>  
m... <sup>T</sup> <sup>de</sup> <sup>Su</sup> <sup>may</sup> <sup>del</sup> <sup>quinto</sup> <sup>reyno</sup>  
billa de m... <sup>T</sup> <sup>de</sup> <sup>Su</sup> <sup>may</sup> <sup>del</sup> <sup>quinto</sup> <sup>reyno</sup>  
que beneficia m... <sup>T</sup> <sup>de</sup> <sup>Su</sup> <sup>may</sup> <sup>del</sup> <sup>quinto</sup> <sup>reyno</sup>

Mada de m

De m... <sup>T</sup> <sup>de</sup> <sup>Su</sup> <sup>may</sup> <sup>del</sup> <sup>quinto</sup> <sup>reyno</sup>  
De m... <sup>T</sup> <sup>de</sup> <sup>Su</sup> <sup>may</sup> <sup>del</sup> <sup>quinto</sup> <sup>reyno</sup>  
De m... <sup>T</sup> <sup>de</sup> <sup>Su</sup> <sup>may</sup> <sup>del</sup> <sup>quinto</sup> <sup>reyno</sup>  
De m... <sup>T</sup> <sup>de</sup> <sup>Su</sup> <sup>may</sup> <sup>del</sup> <sup>quinto</sup> <sup>reyno</sup>

De m

De m... <sup>T</sup> <sup>de</sup> <sup>Su</sup> <sup>may</sup> <sup>del</sup> <sup>quinto</sup> <sup>reyno</sup>  
De m... <sup>T</sup> <sup>de</sup> <sup>Su</sup> <sup>may</sup> <sup>del</sup> <sup>quinto</sup> <sup>reyno</sup>  
De m... <sup>T</sup> <sup>de</sup> <sup>Su</sup> <sup>may</sup> <sup>del</sup> <sup>quinto</sup> <sup>reyno</sup>  
De m... <sup>T</sup> <sup>de</sup> <sup>Su</sup> <sup>may</sup> <sup>del</sup> <sup>quinto</sup> <sup>reyno</sup>

En el beneficio q co branca Sir ...  
 Conquens aned a don dany oz quer ...  
 aien b dadas fu brean puer ...  
 por b qual Demogua suendo no ...  
 Poris a Mance que quemp ...  
 Luis Cor Dractos ...  
 Sir & clari co bratas ...  
 Sids y soni dolo dros efectos ...  
 da o lasi sedades q ...  
 farul dros ...  
 Oedros efectos mactar ...  
 quibuz por que subcond ...  
 Cinos angadeada ...  
 mis ledads ...  
 veygademiern ...  
 q horaded ...  
 Poranis deperde ...  
 q m a don ler aeda ...  
 Pro curado ...  
 dimo ...  
 Ela dom ...  
 Mellor ...  
 enamende ...  
 brese ...  
 Veinos ...  
 Domi ...  
 reaser don abuor ...  
 on die ...  
 contra ...  
 blyauon ...  
 had'ela ...  
 for la ...  
 cap ...

*[Large decorative signature]*  
 Juan ...  
 Martin ...  
 Caraque ...  
 Juan de ...  
 Lucas ...  
 Carranotte ...  
 Juan ...  
 Juan ...



SEELLO VARTO, DIEZ MARAVILLAS  
DIE, AÑO DE NUESTROS REYNOS  
SESENTA Y DOS.



*[Main body of handwritten text in cursive script, containing several paragraphs.]*

*[Signatures and names at the bottom of the page, including 'Do. Juan...', 'gabriell...', 'maximela...', 'Simone...', and 'Barranc...' in various orientations.]*











SELO QVARTO, AÑO DE M D L X C E T E N T O S Y S E S E N T A X D O S.

Alto

Nauella de quip en bono y se  
Dias Omeq O emans O emans  
Doi anis sumiz N N Mg don Juan gregoris de  
Cea a lual demay O emans manda O emans  
O emans lina al bey O emans lora lora lora lora O emans  
O emans lora lora lora lora lora lora lora lora O emans  
de Villa lora lora lora lora de lora lora lora lora  
mendo O emans lora lora lora lora lora lora lora lora  
guas para lora lora lora lora lora lora lora lora  
lora lora lora lora lora lora lora lora  
Cauito para que lora lora lora lora lora lora lora  
O emans lora lora lora lora lora lora lora lora

Jo. Don Juan

Don Juan

efran

Nauella de quip en bono y se  
Dias Omeq O emans O emans  
O emans en lora lora lora lora lora lora lora lora  
sumiz de lora lora lora lora lora lora lora lora  
ramenos en lora lora lora lora lora lora lora lora  
al bey O emans lora lora lora lora lora lora lora lora  
de lora lora lora lora lora lora lora lora  
O emans lora lora lora lora lora lora lora lora  
benhecho O emans lora lora lora lora lora lora lora lora  
O emans lora lora lora lora lora lora lora lora  
Caballo de lora lora lora lora lora lora lora lora  
Caudano lora lora lora lora lora lora lora lora  
de adallo de lora lora lora lora lora lora lora lora  
de lora lora lora lora lora lora lora lora

Don Miguel Gonzalez Cardano clero Cerrado  
Jeda San Carlos y manos juerto de  
uno que es el de San. Gerardo  
Parapadre de Segura que tiene  
Para las deance. Los otros  
Es. Sembray apio por San. Gerardo y Segura  
Solo de si a los es la de San. Gerardo  
Juramento de Don Gerardo

Don Juan de los Rios  
Don Gerardo de los Rios  
Don Gerardo de los Rios



SCHOQUARTO, DIEZ MARAUE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

Yo Juan de Soria...  
Don Juan de Soria...  
Don Juan de Soria...

Don Juan de Soria...  
Don Juan de Soria...

Don Juan de Soria...  
Don Juan de Soria...

Don Juan de Soria...  
Don Juan de Soria...

Don Juan de Soria...  
Don Juan de Soria...

Don Juan de Soria...  
Don Juan de Soria...

Don Juan de Soria...  
Don Juan de Soria...

Don Juan de Soria...  
Don Juan de Soria...

Don Juan de Soria...  
Don Juan de Soria...

Don Juan de Soria...  
Don Juan de Soria...

Don Juan de Soria...  
Don Juan de Soria...



no neduqur lacuri a Refeenda Corose  
Comunicar de q' se proccedieron a hacer  
Estado de unq' de ser q' las cosas q' se han  
que causare q' los q' se han q' en q' se  
co bradoren

acordaron q' a la hora de la unon reverda  
a libra de ad' uncales porquo elase de 100 mas su man  
taun se ten q' a unq' conque se abra sea su bito q' ad' se  
da q' de se da q' se da q' se da q' se da q' se da q' se da  
q' se da q' se da q' se da q' se da q' se da q' se da q' se da  
de 100 de unca

Comedia de la unca de la unca de la unca  
de la unca de la unca de la unca de la unca  
de la unca de la unca de la unca de la unca  
de la unca de la unca de la unca de la unca

patricio de la unca de la unca de la unca  
de la unca de la unca de la unca de la unca  
de la unca de la unca de la unca de la unca  
de la unca de la unca de la unca de la unca

de la unca de la unca de la unca de la unca  
de la unca de la unca de la unca de la unca  
de la unca de la unca de la unca de la unca  
de la unca de la unca de la unca de la unca

de la unca de la unca de la unca de la unca  
de la unca de la unca de la unca de la unca  
de la unca de la unca de la unca de la unca  
de la unca de la unca de la unca de la unca

de la unca de la unca de la unca de la unca  
de la unca de la unca de la unca de la unca  
de la unca de la unca de la unca de la unca  
de la unca de la unca de la unca de la unca

de la unca de la unca de la unca de la unca  
de la unca de la unca de la unca de la unca  
de la unca de la unca de la unca de la unca  
de la unca de la unca de la unca de la unca





342.336  
1807.25

De la Villa Mayor de Comodoro  
Don Pedro Robirón

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios







SELLO QUARTO, DIEZ MARAV  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
SESENTA Y DOS.

aquerda y Langueria Melladany p...  
Lapoga  
aestaban y Langueria p...  
desordenados...  
apropiada...  
L...  
L...  
L...  
L...

Fernando...  
Juan...  
Pedro...  
Antonio...  
Diego...  
Luis...

En la villa de...  
muy...  
una...  
muy...  
donde...  
donde...

que...  
cordón...  
de...  
que...

que...  
diese...  
causa...  
para...  
que...

En la villa de...  
Juan...  
Pedro...  
Antonio...  
Diego...  
Luis...



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVES  
DIE. ANO DE NUESTRO SEISCIENTOS  
SESENTAY DOS.

Camila de...  
Mayo de...  
Don Juan de...  
Don Juan de...

Don Juan de...  
Don Juan de...  
Don Juan de...

Don Juan de...  
Don Juan de...  
Don Juan de...

Don Juan de...  
Don Juan de...  
Don Juan de...

Don Juan de...  
Don Juan de...  
Don Juan de...

Don Juan de...  
Don Juan de...  
Don Juan de...

Don Juan de...  
Don Juan de...  
Don Juan de...

Don Juan de...  
Don Juan de...  
Don Juan de...

Don Juan de...  
Don Juan de...  
Don Juan de...

Don Juan de...  
Don Juan de...  
Don Juan de...



Para las Armas de San Juan de los Rios de San Juan. El  
nos en el que a N. Sr. Juan de los Rios de San Juan para el  
Pagel sellado del poder de los señores de la ciudad de San Juan  
de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan

de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan  
de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan  
de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan

de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan  
de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan  
de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan

de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan  
de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan  
de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan

de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan  
de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan  
de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan

de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan  
de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan  
de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan

de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan  
de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan  
de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan

de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan  
de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan  
de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan













SELOO VARTO, DIEZ MARRVEDIS, AÑO DE NUESTROS SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Yo el Rey, o fero leuse segun de la forma de  
nosa que tiene fero en la obispo visor con  
cabida que pa saber los dos meses de seguridad  
salicencia por oho y poder ad el dho de non  
de sumo. Ocho aprouacion como perilla de non  
conapela en un caso q no lo ha uerda ni puer  
pande en el cauido dho d dho. Luego q se uer  
plan dho de mi su q conuocados q no adit  
ni deca dho, o fero de las penas q se han de  
puerda y dho de los pedes de lo que la pido de non  
de su uerda ni de q se mandando dar

Salario de fero  
de toda obispo  
mayor dho

Yo el Rey, o fero leuse segun de la forma de  
nosa que tiene fero en la obispo visor con  
cabida que pa saber los dos meses de seguridad  
salicencia por oho y poder ad el dho de non  
de sumo. Ocho aprouacion como perilla de non  
conapela en un caso q no lo ha uerda ni puer  
pande en el cauido dho d dho. Luego q se uer  
plan dho de mi su q conuocados q no adit  
ni deca dho, o fero de las penas q se han de  
puerda y dho de los pedes de lo que la pido de non  
de su uerda ni de q se mandando dar

Yo el Rey, o fero leuse segun de la forma de  
nosa que tiene fero en la obispo visor con  
cabida que pa saber los dos meses de seguridad  
salicencia por oho y poder ad el dho de non  
de sumo. Ocho aprouacion como perilla de non  
conapela en un caso q no lo ha uerda ni puer  
pande en el cauido dho d dho. Luego q se uer  
plan dho de mi su q conuocados q no adit  
ni deca dho, o fero de las penas q se han de  
puerda y dho de los pedes de lo que la pido de non  
de su uerda ni de q se mandando dar



Sello quarto, diez maravedis, Año de mil y seiscientos y sesenta y dos

Enquenta... [The rest of the document is extremely faint and illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]

Letan de Juan con libre y general  
fuerza de sus sucesores y herederos  
en quanto a su persona. mandando que  
por la cantidad que benedicto de obispo  
en su pure de sucesiones y cumplido  
de haber de sus sucesores que se oviere  
pade pagar la cantidad o cantidad  
de su valor por el con dicho libre y  
en caso que sea necesario proceder en el  
caso de ser necesario de buena fe y  
en su buena fe y diligencia que se  
deben a su sucesor y a su sucesor  
que en dicha adminisracion de obra  
a de tener se le senalan de salarios  
en las rentas que son de dicho  
ciudad mayor poronada y se oviere  
que se a ser con el del posito a ser  
a que viene a ser con el de la  
caridad del salario de dicho y  
ducados y su buena diligencia  
nombrados el mismo año ganando  
dado la forma de dicho  
y de la diligencia de dicho y de  
ello se debe pagar a libre y  
para su mejor favor. y entiendo  
que se oviere de dicho y de  
y de la forma que se oviere  
de dicho y de la forma de dicho  
y de la forma de dicho y de  
miendo en dicho por el beneficio  
de dicho y de la forma de dicho  
y de la forma de dicho y de  
y de la forma de dicho y de

gabriel  
maringe  
fernandez  
del campo  
de la  
de la  
de la

Don Juan de Sepulveda ...  
Don Juan de Sepulveda ...  
Don Juan de Sepulveda ...

Don Juan de Sepulveda ...  
Don Juan de Sepulveda ...

Don Juan de Sepulveda ...  
Don Juan de Sepulveda ...

Don Juan de Sepulveda ...  
Don Juan de Sepulveda ...

Don Juan de Sepulveda ...  
Don Juan de Sepulveda ...

Don Juan de Sepulveda ...  
Don Juan de Sepulveda ...

Don Juan de Sepulveda ...  
Don Juan de Sepulveda ...

Don Juan de Sepulveda ...  
Don Juan de Sepulveda ...

Don Juan de Sepulveda ...  
Don Juan de Sepulveda ...

Don Juan de Sepulveda ...  
Don Juan de Sepulveda ...

Don Juan de Sepulveda ...  
Don Juan de Sepulveda ...

Don Juan de Sepulveda ...  
Don Juan de Sepulveda ...



Diez maravedis

SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
DIE. AÑO DE MIL Y SESENTOS  
SESENTA Y DOS.

Yo el Rey por las causas que se expresan en el presente  
que el dicho Rey ha mandado que se cumpla en todo  
lo que se contiene en el presente Real Cédula  
que se dio en la Ciudad de Madrid a diez y siete  
de Mayo de mil y seiscientos y dos años  
que el dicho Rey ha mandado que se cumpla  
en todo lo que se contiene en el presente  
Real Cédula que se dio en la Ciudad de Madrid  
a diez y siete de Mayo de mil y seiscientos  
y dos años. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey por las causas que se expresan en el presente  
que el dicho Rey ha mandado que se cumpla en todo  
lo que se contiene en el presente Real Cédula  
que se dio en la Ciudad de Madrid a diez y siete  
de Mayo de mil y seiscientos y dos años  
que el dicho Rey ha mandado que se cumpla  
en todo lo que se contiene en el presente  
Real Cédula que se dio en la Ciudad de Madrid  
a diez y siete de Mayo de mil y seiscientos  
y dos años. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.













SELLO VARTO, DIEZ MARAU-  
EBS, UNO DE NUESTROS SECTORES,  
SESENTA Y DOS.

Porquerda de Obeder de ad puer res  
Amuno de Er Srada Ocarus, mas y ayne  
que en de la con duion a ser puer  
que en de la con duion a ser puer  
que en de la con duion a ser puer  
que en de la con duion a ser puer

Y Pedro Ruiz de puer Grande de Villa de  
brador de los reparamientos de la  
de gran ruy Cordova banno oion de  
que en de la con duion a ser puer  
que en de la con duion a ser puer  
que en de la con duion a ser puer  
que en de la con duion a ser puer  
que en de la con duion a ser puer  
que en de la con duion a ser puer  
que en de la con duion a ser puer  
que en de la con duion a ser puer  
que en de la con duion a ser puer  
que en de la con duion a ser puer

que en de la con duion a ser puer  
que en de la con duion a ser puer





Don Juan de Ochoa de purujado que ten  
la Real Caxa de los ordinarios de Oropaloma  
Jerónimo garcia madaya

Don Juan de Ochoa de purujado que ten  
la Real Caxa de los ordinarios de Oropaloma  
Jerónimo garcia madaya

Don Juan de Ochoa de purujado que ten  
la Real Caxa de los ordinarios de Oropaloma  
Jerónimo garcia madaya

Don Juan de Ochoa de purujado que ten  
la Real Caxa de los ordinarios de Oropaloma  
Jerónimo garcia madaya

Don Juan de Ochoa de purujado que ten  
la Real Caxa de los ordinarios de Oropaloma  
Jerónimo garcia madaya

Don Juan de Ochoa de purujado que ten  
la Real Caxa de los ordinarios de Oropaloma  
Jerónimo garcia madaya

Don Juan de Ochoa de purujado que ten  
la Real Caxa de los ordinarios de Oropaloma  
Jerónimo garcia madaya

Don Juan de Ochoa de purujado que ten  
la Real Caxa de los ordinarios de Oropaloma  
Jerónimo garcia madaya

Don Juan de Ochoa de purujado que ten  
la Real Caxa de los ordinarios de Oropaloma  
Jerónimo garcia madaya

Don Juan de Ochoa de purujado que ten  
la Real Caxa de los ordinarios de Oropaloma  
Jerónimo garcia madaya

Don Juan de Ochoa de purujado que ten  
la Real Caxa de los ordinarios de Oropaloma  
Jerónimo garcia madaya

Don Juan de Ochoa de purujado que ten  
la Real Caxa de los ordinarios de Oropaloma  
Jerónimo garcia madaya

Don Juan de Ochoa de purujado que ten  
la Real Caxa de los ordinarios de Oropaloma  
Jerónimo garcia madaya



SELEO VARTO, DIEZ MARAUE-  
DIE, AÑO DE MIL Y SESENTA Y DOS.

La Coma. Juan El Quintero con flocuraron  
y en sona de posesi se leenrego Labara y los  
Aun bieron y bieron en dia y uno que de bora  
bora y se lamente. y mando se le dexe bmonio  
Dijo Don Juan palomas. Dixo q apela  
para an se budo para q mande q fuese

Dijo  
para an se budo  
para q mande q fuese

Residencia de Don Juan El Quintero con flocuraron  
y en sona de posesi se leenrego Labara y los  
Aun bieron y bieron en dia y uno que de bora  
bora y se lamente. y mando se le dexe bmonio  
Dijo Don Juan palomas. Dixo q apela  
para an se budo para q mande q fuese  
Residencia de Don Juan El Quintero con flocuraron  
y en sona de posesi se leenrego Labara y los  
Aun bieron y bieron en dia y uno que de bora  
bora y se lamente. y mando se le dexe bmonio  
Dijo Don Juan palomas. Dixo q apela  
para an se budo para q mande q fuese

Residencia de Don Juan El Quintero con flocuraron  
y en sona de posesi se leenrego Labara y los  
Aun bieron y bieron en dia y uno que de bora  
bora y se lamente. y mando se le dexe bmonio  
Dijo Don Juan palomas. Dixo q apela  
para an se budo para q mande q fuese

mandacione Tenon feue laaue / son  
boacer juho de la ma hon / flemem  
y llo ho la lla de l dho pors de dnta  
sinerz demer dno de ho / fuerz con

comto scudo l dho hede / lo formor  
Bdo Juan de / Juan de /

martin / de /  
carad / de /  
Gonzalo / de /  
Ferdinand / de /  
del campo /  
Carran /

o dem

San Mateo

Laulla / de /  
de / de /  
de / de /  
de / de /  
de / de /  
de / de /

de / de /  
de / de /  
de / de /  
de / de /  
de / de /







SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SESENTA Y DOS.

Una de las cosas que se debe de tener presente en las cosas de guerra es el socorro de las ciudades y lugares que son de necesidad de ser socorridos para el servicio de Dios y de su Magestad el Rey...  
En virtud de lo cual yo el dicho Rey...  
Por ende yo el dicho Rey...  
Yo el Rey...  
Yo la Reyna...

Membros a Juan Carrillo de Sotomayor...  
Yo el Rey...  
Yo la Reyna...

Yo el Rey...  
Yo la Reyna...  
Yo el Rey...  
Yo la Reyna...  
Yo el Rey...  
Yo la Reyna...



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE NUESTRO SEISCIENTOS  
SESENTA Y DOS.

Yo la villa de Yung en nueve dias del  
mes de Julio de mill seiscientos y sesenta  
y dos años se hizo donacion a caudillo sumo de  
suos regimientos della era suer

- ✓ sumo don Juan Pacheco deca a la villa
- ✓ don martin de lazara
- ✓ don garcia de villasor
- ✓ don alonso de segura
- ✓ don fernando de campos
- ✓ don alonso de m...

Jurado

Yo el sumo de cordoba no siguerde  
 a este caudillo por mi se previene en un  
 se hizo notoria de las cosas de sumo  
 de treinta y uno de mayo pasado de este  
 de año en queda queda como el reyno suer  
 en cordoba en las que se dan se le ha  
 sea concedido y no nado de seiscientos  
 mill de cada con que se dan se van  
 de los de los sumos por una vez para  
 de la macion por de y sumos de la armada  
 con dia por el de de seiscientos de  
 ciudad de cordoba y a los lugares de super  
 de de la villa de cordoba quinientos  
 de seiscientos de treinta y uno mill de  
 seiscientos de la villa de para de para  
 se propongan a los que se dan de  
 de seiscientos de para que el de se queda







SELOO VARTO, DIEZ MARAVEDIS.  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
SESENTA Y DOS.

Real cedula de su Magestad de Castilla  
y de su Magestad de las Indias  
en virtud de la qual se ha mandado  
que se den a don Juan de Sotomayor  
y a don Juan de Sotomayor  
para que se les den a don Juan de Sotomayor  
y a don Juan de Sotomayor  
para que se les den a don Juan de Sotomayor  
y a don Juan de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor  
Don Juan de Sotomayor  
Don Juan de Sotomayor  
Don Juan de Sotomayor  
Don Juan de Sotomayor  
Don Juan de Sotomayor  
Don Juan de Sotomayor  
Don Juan de Sotomayor

En la villa de...  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey



Dies maraueois

SELO VARTO, DIEZ MARAUEOIS  
DIE, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
SESENTA Y DOS

Don Juan de la Cruz y Conueniente de las yndias de las Indias

Don Juan Pineda Caraque de Lidor y Conueniente de las Indias

Don Joseph de Lidor

Don Pedro Fernandez de Campo de Lidor

Don Juan Jimenez de Mena Suado

Don Juan de la Cruz y Conueniente de

Arceobispo de Santo Domingo de Don Carlos

Don Juan de la Cruz y Conueniente de las Indias de las Indias

Don Juan de la Cruz y Conueniente de las Indias de las Indias

Don Juan de la Cruz y Conueniente de las Indias de las Indias

Don Juan de la Cruz y Conueniente de las Indias de las Indias

Don Juan de la Cruz y Conueniente de las Indias de las Indias

Don Juan de la Cruz y Conueniente de las Indias de las Indias

Don Juan de la Cruz y Conueniente de las Indias de las Indias

Don Juan de la Cruz y Conueniente de las Indias de las Indias

Don Juan de la Cruz y Conueniente de las Indias de las Indias

Don Juan de la Cruz y Conueniente de las Indias de las Indias

Don Juan de la Cruz y Conueniente de las Indias de las Indias





de Salinas de mi Plazuela de ella

de mi Plazuela de ella  
de mi Plazuela de ella

de mi Plazuela de ella  
de mi Plazuela de ella

de mi Plazuela de ella

de mi Plazuela de ella

de mi Plazuela de ella

de mi Plazuela de ella

de mi Plazuela de ella



SELOO V A P T O, DIEZ MAR AVE-  
DIE, AÑO DE NUESTRO SEISCIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

Suma en los deutos de dho reinado losuau  
ade reuini cristo bald de castmona in nombre  
de reueneria para que se haga pago de cada bacan  
acordaron redempcion las libranças siguientes  
En San Juan Dimenez cobrador de las rias de  
melony de san de cincuenta y nuebe do seren  
y cincuenta reales

En Simon Bayrosado depositario de nueva  
dimen de quebras de melony de quiesco grado  
a lonsq de arrio y franco lo cano quinientos real  
En Felipe de sedacobrador de las rias de  
acere de losanos de cincuenta y setenta y tres  
de dos cientos reales

En San Juan de la fuente cobrador de los  
suas de melony de cincuenta  
que es dha paridad mon San miel y en quier  
reales losuau a cuerda e bcaualdo paguen  
los susodhos en bnda de este acuerdo que son  
del primer de dho reuino de dho cristo bald de castmona

En dho dadas y mande referreuan y pasen en  
tuer na acadant de lo que de uerage sin su  
reando a suyo y por uer de para sus  
ble la quemor San dho a sanos pa  
dan de los uentos y seren de los riuol  
ya en que bcaualdo a bcho muchas de  
lperias de buscar de don de cobrarlos de los  
en su bayen de deudores no asi  
Porble y dho reuon don pedro de vlloa este  
de parida se bcaualdo de sanca tres  
Pues de este acuerdo bastatar lo que se uerame  
se le de su facion de todas las dhas alar



SE LOO VARTO, DIEZ DE MAYO DE  
DIEZ Y TRES DE MAYO DE  
SESENTA Y DOS.

Por que en la villa de Salamanca quedo el don  
Pedro de villa rose de Benja en ella por los mrs de  
la mayor parte que quedo para el dho. de  
y en tener que se dio grande de deudos e sea subuen de  
a queda este canildo que los dho. ochocientos y sesenta  
de los reales por dho. de deudos e sea subuen de  
para ramias de rinas de ponario de los dho.  
Por ciento persona a bonada de la qual secede de  
su favor de los de Jose fechos de miles nes que braff  
de los dho. tres por ciento. Cura Comision para la dha  
co de rina de dha. su delegada a don fernando de aguiar  
y mesa y requiere este canildo a su mty dho. señor  
Venier de los fechos y a gremio Comision de los  
de mas de las rinas que combenga a el dho. par  
ramias a que se fecho entre los dho. ochocientos  
y sesenta y ochos reales de cura cantidad este canildo  
esta puesto de dizee la libranca de libranca que combenga  
hasta que se fecho de el dho. canildo de dha. parte  
de que se fechos de dha. canildo de dha. parte

Antonio de...  
Fernandez de...  
de campo de...

ca semi  
Juan Amadore

En la villa de Segovia en quince dias del mes de Julio de mill e sesientos e setenta e dos años  
se juntaron a caulla sumery Maull. Preserra y regidor  
des Maull con brene asaber

- don antonio de quiroga serano teniente de la justicia
- don fran pa tomaz muez de alcaide de el castre
- don martin muez cazañuel regidor teniente de alcaide
- don jorge de ca barea regidor
- Pedro fernandez de campos regidor
- Juan Jimenez de mina forado

Y juntos acordaron por que  
por acuerdos de Maull de el teniente de el castre  
se mande que para pagar a don pedro de villa de  
concep de sumery y sus ydor en Maull chancilleria  
la ciudad de granada que se cobraron para la obra de  
los deutos que la ciudad de cordova eurreinado de  
be alara haendo mill mill e cientos e diez eoch  
reales e once maravedis que se debe de el apozado  
de susa nario congnado en los deutos de los ydoras  
de la obra reinado pagaren a don antonio Jimenez cobrad  
de las usas de mill e tres e sesenta e cinco e  
dos e cientos e un eoch eoch eoch = simon bayros ead  
de los deutos de el reparo de el quebra de mill eoch  
de que se cobraron a don antonio de franco de los can  
quince eoch eoch = felipe de seda cobrador de los  
suas de la obra de los años de un eoch eoch eoch eoch  
eoch eoch eoch eoch = don antonio de la fuer  
cobrador de las usas de mill eoch eoch eoch eoch =  
que secho eoch eoch eoch eoch eoch eoch eoch eoch eoch  
para el pagamento de los años de los años de los años  
prestados de Juan Jimenez de un eoch de los deutos de  
uno eoch eoch eoch eoch eoch eoch eoch eoch eoch eoch  
de el Maull eoch eoch eoch eoch eoch eoch eoch eoch eoch  
al baro franco de ante a rder para reu  
de los años de los años para que esta villa  
se haga buenos en la ciudad de cordova  
que de este Maull que se eoch eoch eoch eoch eoch eoch eoch eoch eoch







SELLO QVARTO, DIEZ MARRAÑE-  
VIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y  
SESENTAY DOS.

Yo Juan de Sepúlveda Comendador de  
Mesa de San Juan de los Rios de Guadalupe y  
San Juan de los Baños de San Pedro y San Pablo  
del Obispo de Oaxaca, a cargo de la Real Audiencia  
de Oaxaca, a cargo de don Juan Gregorio de Saavedra  
Alcalde de Oaxaca.

Don Alonso de Sotomayor Comendador de  
San Juan de los Baños de San Pedro y San Pablo  
del Obispo de Oaxaca, a cargo de la Real Audiencia  
de Oaxaca, a cargo de don Juan Gregorio de Saavedra  
Alcalde de Oaxaca.

Yo don Juan de Sepúlveda Comendador de  
Mesa de San Juan de los Rios de Guadalupe y  
San Juan de los Baños de San Pedro y San Pablo  
del Obispo de Oaxaca, a cargo de la Real Audiencia  
de Oaxaca, a cargo de don Juan Gregorio de Saavedra  
Alcalde de Oaxaca.

Yo don Juan de Sepúlveda Comendador de  
Mesa de San Juan de los Rios de Guadalupe y  
San Juan de los Baños de San Pedro y San Pablo  
del Obispo de Oaxaca, a cargo de la Real Audiencia  
de Oaxaca, a cargo de don Juan Gregorio de Saavedra  
Alcalde de Oaxaca. Yo don Juan de Sepúlveda  
Comendador de Mesa de San Juan de los Rios de  
Guadalupe y San Juan de los Baños de San Pedro  
y San Pablo del Obispo de Oaxaca, a cargo de la  
Real Audiencia de Oaxaca, a cargo de don Juan  
Gregorio de Saavedra Alcalde de Oaxaca. Yo don  
Juan de Sepúlveda Comendador de Mesa de San  
Juan de los Rios de Guadalupe y San Juan de los  
Baños de San Pedro y San Pablo del Obispo de  
Oaxaca, a cargo de la Real Audiencia de Oaxaca,  
a cargo de don Juan Gregorio de Saavedra Alcalde  
de Oaxaca.

Conuenga. ganando la rra. Pro uen. ney aco.  
Dadas & librancie. Lanas = y el dho. p. de. se.  
y otros an. de. m. el. p. de. se. de. y librancie. que  
de. u. en. m. de. y

Conde de Salinas el Conde de La Granja  
D. Juan de Guzman D. Juan de Guzman  
D. Juan de Guzman

Don Juan de Guzman  
Don Juan de Guzman  
Don Juan de Guzman  
Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman  
Don Juan de Guzman  
Don Juan de Guzman  
Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman  
Don Juan de Guzman  
Don Juan de Guzman  
Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman  
Don Juan de Guzman  
Don Juan de Guzman  
Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman  
Don Juan de Guzman  
Don Juan de Guzman  
Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman  
Don Juan de Guzman  
Don Juan de Guzman  
Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman  
Don Juan de Guzman  
Don Juan de Guzman  
Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman  
Don Juan de Guzman  
Don Juan de Guzman  
Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman  
Don Juan de Guzman  
Don Juan de Guzman  
Don Juan de Guzman









A Voto San de aqui sera. Le oneteca her  
Por libre de los de goiro y asi mismo seceder  
a lo que lucas Ameyez Barano Pero quien las puen  
quedara e lo que bay de verer Mas. Mas en  
de millones. q. nro ameyez

Sancto Jacabo de la ci de I. de la gran  
de la gran de la gran de la gran

~~Sancto Jacabo de la ci de I. de la gran~~  
de la gran de la gran de la gran  
de la gran de la gran de la gran

San Amador  
de la gran de la gran de la gran

de la gran de la gran de la gran  
de la gran de la gran de la gran  
de la gran de la gran de la gran  
de la gran de la gran de la gran  
de la gran de la gran de la gran







Don Juan de Alcazar Don Juan de Torres de

Don Pedro de Salazar Don Pedro de

Gabriel de Lara mayor de edad

Don Juan de Alcazar

Don Juan de Torres

Don Pedro de Salazar

Don Gabriel de Lara

Don Juan de Alcazar

Don Juan de Torres

Don Pedro de Salazar

Don Gabriel de Lara

Don Juan de Alcazar

Don Juan de Torres

Don Pedro de Salazar

Don Gabriel de Lara

Don Juan de Alcazar

Don Juan de Torres

Don Pedro de Salazar

Don Gabriel de Lara

Don Juan de Alcazar









SEELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
DIEZ, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
SESENTA Y DOS

Yo el Rey Don Felipe Segundo Rey de España  
por el Rey Don Felipe Segundo Rey de España  
por el Rey Don Felipe Segundo Rey de España  
por el Rey Don Felipe Segundo Rey de España  
por el Rey Don Felipe Segundo Rey de España

Don Juan de...  
Don Juan de...  
Don Juan de...

Don Juan de...  
Don Juan de...  
Don Juan de...

Don Juan de...  
Don Juan de...  
Don Juan de...

Don Juan de...  
Don Juan de...  
Don Juan de...

Don Juan de...  
Don Juan de...  
Don Juan de...

Don Juan de...  
Don Juan de...  
Don Juan de...

Don Juan de...  
Don Juan de...  
Don Juan de...

Don Juan de...  
Don Juan de...  
Don Juan de...

Don Juan de...  
Don Juan de...  
Don Juan de...

Don Juan de...  
Don Juan de...  
Don Juan de...

Don Juan de...  
Don Juan de...  
Don Juan de...

barrieros y queno faldan Aniate, p<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup>  
 De sumo Obis a laldernu y adueto de de  
 Cuillo Semando no de Cur a los barrieros  
 Gadoru De Dios barto Lomego me y fran carrel  
 Roman Masquim das quiciana de los p<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup>  
 breueni Anate. Guesen a laru enra de do a  
 Caniana Cumpliendo con lacaia una de  
 que dergaron en de cano arde el p<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> en  
 y se h<sup>o</sup> r<sup>o</sup> a laldernu y adueto de de  
 Penas y apremios con dondas en  
 ordenes y en la oba en duca, y por suan de  
 que a lquasi luto en p<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> a al gurne  
 de los barrieros y sin onuargo no an benid  
 por la qual Obis a laldernu y adueto de de  
 Mando que el presente en ra de de  
 no de ficame con p<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> a los bar  
 lomego y fran carrel de lapa sion an ra de de  
 y lacaia de donda de los la seguri dad  
 lacaia por quanto Anate en ra de de  
 abacame con apremios de laldernu y  
 de laldernu y adueto de de con Obis a laldernu y  
 por quanto ay ra de de Obis a laldernu y  
 Obis a laldernu y adueto de de en ra de de  
 de obligacion que donda de laldernu y  
 con un en ra de de con Obis a laldernu y  
 a lacaia de Obis a laldernu y adueto de de  
 lo an de ficado y por suan de de  
 por ra de de de laldernu y adueto de de  
 Obis a laldernu y adueto de de a su mando  
 de laldernu y adueto de de en ra de de  
 que an ra de de de laldernu y adueto de de  
 Obis a laldernu y adueto de de no an  
 con p<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> de ra de de de laldernu y  
 de laldernu y adueto de de por ra de de  
 con su obligacion de laldernu y adueto de de  
 mucho de ra de de de laldernu y adueto de de

59

Ande das enor dona an O. B. e. m. y. p. m.  
D. d. d. y. l. que fallan. y para que en. d. d. d. d.  
Cum. la. la. que. s. m. a. n. d. a. s. s. i. l. l. a. s. o. b. a. s. p. a. d. e. r. e. f.  
y. s. e. h. a. g. a. r. o. n. d. o. d. a. p. u. d. m. a. l. l. i. o. s. e. s. e. m. u. n. o. d. e.  
s. u. m. o. s. i. m. u. e. s. t. a. s. c. a. s. i. o. n. e. s. e. s. e. l. a. n. d. o.  
e. n. s. u. f. u. e. n. c. i. a. e. n. d. e. n. o. b. i. g. n. l. a. e. s. e. n. d. u. a. d. o. r.  
g. a. d. a. p. a. l. o. s. o. b. o. s. h. a. m. o. r. o. s. e. n. s. u. e. l. o. s. c. u. m. p. l. e.  
m. i. n. i. s. t. o. r. e. s. d. e. l. a. s. o. b. a. s. o. r. d. e. n. e. s. a. c. o. r. d. a. r. o. n.  
m. a. n. d. a. r. o. n. q. u. e. p. o. r. q. u. e. n. d. a. y. a. n. e. s. e. a. d. e. l. l. o. s. s. e. u. r.  
s. u. e. l. o. s. d. e. l. a. p. a. r. t. e. d. e. l. o. b. o. b. a. r. d. o. l. o. m. e. g. e. r. i. a. y. l.  
d. e. l. c. a. m. e. l. l. o. y. s. e. l. e. i. e. n. d. a. y. q. u. e. l. o. s. t. r. e. e. b. a. g. a. s.  
q. u. e. s. e. l. e. i. e. n. b. a. r. g. a. y. s. e. l. e. n. o. t. i. f. i. q. u. e. q. u. e. o. e. n. d. o.  
d. e. l. o. b. o. d. e. m. i. n. o. s. e. y. a. n. i. n. a. d. h. a. l. u. e. d. e. c. o. r. d. o. r. e.  
c. o. n. l. o. s. b. a. g. a. b. e. s. y. p. a. s. e. n. m. u. l. t. a. n. d. e. d. h. a. s.  
d. e. n. p. e. d. a. s. r. o. n. q. u. i. l. l. a. y. b. a. y. a. n. a. l. a. p. a. s. b. e. b. e. d. u. e.  
r. i. e. y. e. n. e. r. a. l. d. e. l. o. b. o. s. e. r. v. i. t. o. a. s. i. d. i. e. n. d. o. a. l. a.  
c. u. m. p. a. n. i. a. d. a. d. e. t. i. e. m. p. o. q. u. e. d. u. r. a. n. e. s. i. n. b. e. n. e. f. i. c. i. a.  
p. u. b. l. i. c. i. t. a. d. e. l. o. b. o. n. a. p. e. n. a. d. e. d. u. e. r. e. s.  
p. o. s. e. d. e. r. q. u. e. e. n. e. l. l. o. s. s. e. l. e. i. e. n. d. a. y. a. n. b. i. o. l. a. b. l. e. m.  
y. p. a. r. a. m. a. y. s. e. g. u. r. d. a. d. a. d. e. l. o. s. s. u. o. o. b. o. s. y. d. e. n. o. s. e.  
p. a. r. s. i. l. a. a. c. o. r. d. a. r. o. n. b. a. y. a. n. e. n. s. u. m. e. r. g. u. a. n. d.  
p. a. r. t. i. c. o. r. d. a. n. d. o. s. g. u. a. r. d. a. y. q. u. e. c. a. d. a. n. n. a. s. e. l. l.  
s. e. n. a. l. a. d. e. s. a. b. a. n. d. i. g. n. e. a. l. e. y. e. n. c. a. d. a. u. n. d. i. a. d.  
l. o. s. q. u. e. s. e. o. c. u. p. a. r. e. n. t. e. s. s. e. l. a. n. d. o. s. r. e. o. b. r. e. r.  
d. e. l. o. b. o. s. h. a. m. i. n. o. s. q. u. e. d. a. y. p. o. r. n. o. a. n. e. s. c. o. n.  
p. a. r. e. n. d. o. a. u. n. q. s. e. l. e. i. e. n. d. a. y. e. n. c. a. d. a. y. d. e. l. o. b. o. s.  
g. u. a. r. d. a. y. a. n. d. e. s. e. n. d. o. s. d. e. l. o. b. o. s. d. e. a. n. e. s. p. u. a. d. o. m. u. l. t. a.  
d. e. l. o. b. o. s. b. a. r. d. o. l. o. m. e. g. e. r. i. a. y. d. e. l. c. a. m. e. l. l. o. c. o. n. t. r. a.  
d. e. l. o. b. o. s. = s. a. b. e. n. d. o. a. q. u. e. d. e. l. o. b. o. s. b. a. r. d. o. l. o. m. e. g. e. r. i. a.  
a. l. e. r. p. r. e. g. a. d. o. u. n. b. a. g. a. b. e. m. e. n. s. e. l. e. i. e. n. d. a. y. q. u. e.  
s. e. l. e. n. d. a. y. a. c. o. r. d. a. r. o. n. y. d. e. l. o. b. o. s. m. i. n. o. s. d. e. s. u.  
p. u. d. e. l. a. q. u. e. d. i. e. n. e. h. i. j. a. p. u. a. d. a. e. n. l. a. d. h. a. e. n. d. u. e.  
s. e. c. o. n. t. r. e. y. n. b. a. r. a. n. o. e. n. l. p. u. e. r. i. a. y. s. e. p. u. d. i. c. a. r. e. a. l. e. y.  
p. a. r. y. d. e. l. a. c. a. n. d. i. d. a. d. q. u. e. m. a. n. d. a. n. e. s. u. p. e. r. q. u. e. s. e.  
p. u. d. e. r. e. n. v. i. s. t. a. d. o. d. e. l. o. b. o. s. d. e. l. o. b. o. s. a. g. u. e. r. d. o.



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE NUESTRO SEISCIENTOS Y  
SESENTAY DOS

quedan fuerza Ocli branca Como Odeso Iuse  
y Placipreda Odeso bagali son m bra p suo m  
Sano apedro fernandz Del campo regidor que  
avto Ladipudacion La Summa secripae subid  
Dale q todo lo que Oho Dubos Del apoga se  
pre mie Conpau y todo rigor Odeso = y DC  
Oho hauri eni sus bre laura que se sabe no cor  
Oho bogustus en el meson

causo Eusebio se hueren no seia, discarrai lo  
Una de sus Oho marq Deping Du que Oefe  
riamui sudada en mrdilla a quine Oe crea  
Elvita a sumo El si a la adema en que  
Da auiso como el congo pasado Du becardo  
que solo venno Oenden de sumo a serida v  
Den para que en la lagana Oda edado se  
banden de ser Oho m bra bo lun d amor yora  
Oho serito Oedrema dura. Opara sue lo  
El Oho si sumo Oon suande aubia a tr  
biado Oho Capdane con sus caus para se  
bandar Ohabiendo Opara que se se y  
Ponga en la brevedad que amene abana  
sumo sue a auo suceso que ammiro  
Oiempo se hoga salma genido confor  
Oan auendo a Oho el Capdan Oengda  
Oesta gasey a quien sue m mande  
Ooda asidencia para y se hunde la mof  
genido bo lun dante y Oho Oho Oho  
haga desde luego a Oho Oho Oho  
Oho Capdan auando su m de que  
quedo ciondo se enca auame Oho









